



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
Este documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Nº 000638 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 25 AGO 2011

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 12 6 AIG 2011

VISTO:

El Oficio Nº 198-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de mayo del año 2011, el Oficio Nº 270-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 30 de junio del año 2011, y el Informe Nº 000767-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de julio del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 047-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de marzo del año 2006, se otorga al administrado don AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ, dos (02) remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento y dos (02) remuneraciones totales por concepto de gastos de sepelio, bonificaciones otorgadas teniéndose en cuenta el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, mediante expediente con registro Nº 056, de fecha 25 de enero del año 2011, el administrado solicita el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, señalando que le corresponde percibir el pago de las bonificaciones teniéndose como referencia la remuneración total íntegra, conforme lo establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR.

Que, la nueva solicitud fue resuelta mediante la expedición de la Resolución Directoral Sectorial Nº 100-2011/GOB.REG.TUMBES -DRSTC-DR, de fecha 06 de abril del año

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario

Folios:

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
68
Folios





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se exhibió a la vista

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 AGO 2011

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001112 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 26 AIG 2011

2011, que declara **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el administrado, razón por la cual el administrado mediante el expediente con registro N° 497, de fecha 09 de mayo del año 2011, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral Sectorial N° 047-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de marzo del año 2006, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el**



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 67



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he visto a la vista

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 AGO 2011

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 26 AUG 2011

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Sectorial N° 047-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de marzo del año 2006, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Sectorial N° 047-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de marzo del año 2006, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000767-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de julio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, contra la Resolución Directoral

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 66





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000638 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 AGO 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Sectorial N° 100-2011/GOB.REG.TUMBES -DRSTC-DR, de fecha 06 de abril del año 2011, sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio.

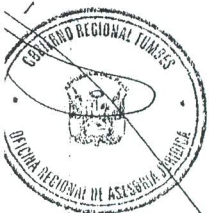
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **AUSBERTO ASCANIO BANCHON ALVAREZ**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 100-2011/GOB.REG.TUMBES -DRSTC-DR, de fecha 06 de abril del año 2011, sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Diosa
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tenía a la vista

SR CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R N° 001312 - 2011/ GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 26 AGO 2011

Gobierno Regional
Secretaría General Regional
Folios 65